



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BIARIZ CASTRO PAJARO la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00557-00. Provea.

Arjona, Octubre 12 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).**

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BIARIZ CASTRO PAJARO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda el PAGARE No. 000050000681801 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BIARIZ CASTRO PAJARO identificada con C.C. No. 30.760.785 por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.C. \$54.942.398.00, más los intereses corrientes por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C. \$1.052.356.00, desde el 25 de julio de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2022, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, el juzgado decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en los siguientes Bancos

GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla. Oficiese en tal sentido. Limite del embargo en la suma de \$82.413.597.00

Téngase a la DRA. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

